



184

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 23 JUL 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2016-0819

Acorde con el contenido del informe secretarial que precede, el Despacho le reconoce personería a la abogada **Yuli Andrea Oviedo Alarcón**, para que actúe como apoderada de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. – Cruz Blanca EPS S.A. en Liquidación**, de conformidad con el pedimento elevado a folios 175 a 182 de la presente encuadernación.

En consecuencia, téngase por revocado cualquier otro poder.

De otro lado, es preciso señalarle a la apoderada de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. – Cruz Blanca EPS S.A. en Liquidación**, que aquí, en este proceso, no es posible hacerle entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, porque como insistentemente le ha indicado el Despacho, los bienes que aquí se desembargaron se pusieron a disposición del proceso **2018-0073**, que casualmente también es tramitado en este Juzgado.

Lo anterior, por orden decretada dentro de dicho proceso en el sentido de embargarse en este juicio cualquier remanente.

Entonces, como este proceso ya se encuentra legalmente concluido por transacción entre las partes, y los bienes desembargados obran para el otro proceso a que se alude en párrafos anteriores, el Despacho la exora para que, de persistir en su solicitud de entrega de oficios, la misma se haga directamente dentro del proceso **2018-0073** y se esté a lo que allí se resuelva.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 5, hoy **26 JUL 2021**
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario